



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 02/2016-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 1101-15-038**

**VERIFICADA EN LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA ZONA
LIBRE TURÍSTICA DE ISLAS DE LA BAHÍA (ZOLITUR)**

Tegucigalpa, MDC., Honduras C.A

Tegucigalpa, MDC; 18 de marzo, 2016

Oficio N° 14/2016-DPC

Señor

Kerry Evans Mcnab

Director Ejecutivo

Comisión Administradora de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR)

Su Oficina

Señor Mcnab:

Adjunto el Informe N° 02/2016-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 5; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 67, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un periodo fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza

Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, relativa a la Denuncia N° 1101-15-038, que hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Ricardo Ramón Merren Funes laboró como Director Ejecutivo de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, (ZOLITUR), nombrado mediante Acuerdo 10-2010, siendo separado del cargo mediante Acuerdo de Cancelación N° 01-2012, sin seguirse el procedimiento establecido en la Ley de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía; ya que en la sesión de la Comisión Administradora donde se decidió su cancelación no asistieron los cuatro quintos (4/5) de los miembros de esa Comisión, violentando así lo estipulado en la Ley de ZOLITUR.

Los hechos investigados ocurrieron durante los años 2010 a 2015.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si el señor Ricardo Ramón Merren Funes se desempeñó como Director Ejecutivo de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR), mediante Acuerdo de Nombramiento o Contrato de Trabajo.
2. Verificar si el señor Ricardo Ramón Merren Funes interpuso una demanda contra la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR) y determinar la etapa en la que se encuentra en el Juzgado de su competencia.
3. Determinar si se siguió con el procedimiento administrativo establecido para otorgar el acuerdo de cancelación al señor Ricardo Ramón Merren Funes.
4. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

SE OTORGÓ ACUERDO DE CANCELACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DE ISLAS DE LA BAHÍA (ZOLITUR), INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY

El señor Ricardo Ramón Merren Funes fue nombrado en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR) mediante **Acuerdo de Acta N° 10-2010**, efectivo a partir del 26 de febrero de 2010.

El 05 de septiembre de 2012 el señor Arturo Venegas de la Secretaria de Finanzas envía un correo electrónico al señor Ricardo Merren; manifestándole de la programación de una sesión para el día 07 de septiembre de 2012, adjuntándole la agenda de la sesión a efecto de que se envíe a todos los miembros de la Comisión Administradora. El licenciado Shawn Hyde en su condición de Secretario de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística "a petición del Lic. Wilfredo Cerrato, Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas, convoca a los miembros de la Comisión Administradora de la Zolitur a Sesión Extraordinaria a llevarse a cabo el día viernes 7 de septiembre de 2012..."

Posterior a la convocatoria, la sesión fue realizada en la fecha acordada. El Secretario de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR). **CERTIFICA: "EL ACTA N° 17-2012 SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.** Sesión Extraordinaria efectuada a los siete (7) días del mes de septiembre del dos mil doce,.....**Miembros Presentes:** Lic. Carlos Borjas, Sub Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. Lic. Syntia Bennett, Sub Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo. Don Julio Galindo, Alcalde Municipal del Municipio de Roatán. Lic. Shawn Hyde, Gobernador Político de Islas de la Bahía. Sr. Brent Miralda, Vicealcalde Municipal del Municipio de Guanaja, Sr. Perry Bodden, Alcalde Municipal del Municipio de Santos Guardiola. Lic. Samir Galindo, Representante de la Cámara Nacional de Turismo Capitulo de Islas de la Bahía (CANATURH I.B). Lic. Henry Zavala, Representante de la Cámara de Comercio e Industrias de Islas de la Bahía (CCIIB). Lic. Rosa Danelia Hendrix, Representante de la Federación de Patronatos del Departamento de Islas de la Bahía (FEPAIB)..."

Mediante el Punto de Acta **4.9 DESTITUCION DE DIRECTOR EJECUTIVO:** Los miembros de la Comisión Administradora por unanimidad de votos ACUERDA: "Destituir al actual Director Ejecutivo de la Comisión Administradora de la ZOLITUR, el Lic. Ricardo Merren, y delegar las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva temporalmente en la Subdirectora Ejecutiva, Lic., Kendra Jones. Asimismo, que el nombramiento del nuevo Director Ejecutivo se hará a través de un Concurso Público".....Siendo efectiva su cancelación mediante **Acuerdo N° 01-2012 del 07 de septiembre de 2012.**

Posterior a la cancelación en su cargo el señor Ricardo Ramón Merren Funes interpuso una demanda en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, misma que fue presentada el 01 de noviembre de 2012 y registrada bajo el número de ingreso **N° 413-12 E-01** de ese juzgado.

El 13 de agosto de 2014, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo dicta sentencia definitiva en la cual **“FALLA: PRIMERO:** Declarar procedente la acción incoada por el demandante RICARDO RAMON MERREN FUNES, por no estar ajustado a derecho el acto administrativo impugnado, consistente en el Acuerdo de Cancelación N° 01-12, del 7 de septiembre de 2012. **SEGUNDO:** Anular el acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo N° 01-12, del 7 de septiembre de 2012, pues el mismo ha sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía. **TERCERO:** Reconocer a favor del señor RICARDO RAMÓN MERREN FUNES la situación jurídica individualizada reclamada. **CUARTO:** Como consecuencia del numeral anterior, como medida necesaria para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado, se ordena el reintegro del señor RICARDO RAMÓN MERREN FUNES al cargo del cual fue ilegalmente cancelado de Director Ejecutivo de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía. De igual forma se ordena el pago de los salarios dejados de percibir por el demandante desde la fecha de su ilegal cancelación hasta que sea restituido al cargo”.

El Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo al emitir la sentencia, descrita en el párrafo anterior, se fundamentó con base a ciertos fundamentos de derecho de los cuales emitió las siguientes conclusiones:

“PRIMERO:.. SEGUNDO: ...mediante Decreto 181-2006, se creó la Ley de la Zona Libre Turísticas del Departamento de Islas de la Bahía, que tiene por objetivo crear el marco jurídico necesario para establecer y operar un Régimen Aduanero, Fiscal y de Ordenamiento Territorial que operará en el Departamento de Islas de la Bahía. En ese sentido, la organización de esta zona se crea bajo la modalidad de entidad desconcentrada de derecho público, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. De igual forma, el artículo 6.1 de la Ley de Zona Libre, señala que la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía la preside el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y en su defecto el Sub Secretario de esa cartera ministerial, quien dicho sea de paso es quien ha firmado el Acuerdo de cancelación del demandante. En la senda de lo señalado vale la pena señalar también el hecho de que el artículo 8 de la Ley de ZOLITUR, siendo la Comisión Administradora un Órgano colegiado, las decisiones se deben de tomar por mayoría calificada, o sea de 4/5 de sus miembros presente. De igual forma señala el precepto legal, que la convocatoria a toda sesión de la Comisión debe de ser realizada no solo acompañando la agenda a tratar y demás documentos soporte, sino también con una antelación de 10 días”.

“TERCERO: Que en relación a los anteriores numerales, es importante destacar que de las pruebas propuestas por las partes saltan a la vida jurídica violaciones procesales que condicionan definitivamente la legalidad de acto administrativo impugnado, al vulnerar el principio de competencia reglada como principio fundamental del derecho administrativo. Se dice lo anterior, pues la Comisión Administradora y sus miembros a la hora de tomar decisiones y emitir actos administrativos se encuentran sujetos a este principio. En ese sentido obra en la pieza separada de Defensa Previa un correo... en el cual se remite la agenda de la sesión de ZOLITUR para el día viernes 7 de diciembre de 2012, fecha en la cual se procedió a cancelar al

demandante, y la fecha de su remisión es el 5 de septiembre, en una franca violación de la norma del artículo 9 que marca un límite mínimo de 10 días para tales propósitos, párrafo último de la Ley de la Zona Turísticas del Departamento de Islas de la Bahía. Por otro lado... consta Acta Notarial mediante la cual se acredita que para la sesión del día 7 de septiembre de 2012, no había el quorum respectivo. Es trascendente este aspecto pues la Ley de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, es clara al señalar en su artículo 8 y 9 que siendo la Comisión Administradora un órgano colegiado, sus decisiones deben adoptarse no solo una vez constituida la sesión legalmente, es decir, con el Quórum legalmente requerido, (4/5 de sus miembros) sino que también esa misma cantidad de miembros se requieren como mínimo para votar una decisión colegiada, inclusive la de destituir al Director Ejecutivo. Es lógico presumir entonces, que si no había el Quorum legalmente requerido para adoptar decisión alguna en la sesión del día 7 de septiembre, es evidente que cualquier resolución adoptada en la sesión de ese día es nula, al no haber sido adoptada por la mayoría de los miembros de la Comisión, sesión, que dicho sea de paso se reitera se celebró sin el Quorum correspondiente”.

“CUARTO: Que más allá de la decisión de si el demandante es o no un servidor excluido del Servicio Civil, lo cierto es que la decisión de cancelarlo es una facultad que debe ser ejercida de conformidad con el procedimiento que señala, en este caso, la Ley de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, puesto que desde el momento que existe dentro de nuestro derecho positivo un cuerpo legal que define de manera expresa las facultades de un Órgano Colegiado determinado, este, es decir el Órgano, se encuentra sujeto a estas facultades y cualquier acto que emite fuera de esos límites legalmente fijados, es nulo e implica responsabilidad. En este sentido, vale la pena concluir que de manera independiente al hecho de que el cargo que desempeñaba el demandante sea o no de confianza del Ejecutivo, y por tanto no esté sujeto a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil, lo cierto es que antes de esas disposiciones, existe en la Ley Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, la que contiene procedimientos y facultades de necesaria observancia, (como el hecho de que las decisiones deben de ser adoptadas en pleno, por unanimidad o mayoría siempre y cuando el Quorum este legalmente constituido)”.

El 29 de noviembre de 2013 compareció la abogada Maria del Carmen Rodriguez Barahona, interponiendo Recurso de Amparo a favor del Estado de Honduras; y el 6 de febrero de 2014, la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, dictó sentencia denegando el Recurso de Amparo interpuesto por la abogada María de Carmen Rodríguez Barahona, Apoderada Legal sustituta del Estado de Honduras y **FALLA CONFIRMANDO** la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso.

El 26 de mayo de 2015 se firmó un Acuerdo de Transacción Extrajudicial entre las partes el cual se lee: “NOSOTROS, **RICARDO RAMÓN MERREN FUNES**, mayor de edad...y **KERRY EVANS MCNAB**... actuando en su condición de Director Ejecutivo de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR) y autorizado por la Comisión Administrativa de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR) para comparecer en este acto, **CARLOS EDUARDO FLORES MENJIVAR**,... Secretario General de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR), con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Transacción Extrajudicial dicen: **PRIMERO:...****SEGUNDO:...****TERCERO:** Manifiesta el señor **KERRY EVANS MCNAB** que en fecha trece (13) de agosto del dos mil catorce (2014) se emitió Sentencia Definitiva a favor del demandante **RICARDO RAMÓN MERREN FUNES** que dice así **FALLA:** **PRIMERO:** declarar procedente la acción incoada por el demandante **RICARDO RAMÓN MERREN FUNES**, por no estar ajustado a derecho el acto administrativo impugnado

consistente en el Acuerdo de Cancelación N° 01-12 del 7 de septiembre del 2012. **SEGUNDO:** Anular el acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo N° 01-12 del 7 de septiembre de 2012, pues el mismo ha sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía. **TERCERO:** Reconocer a favor del señor RICARDO RAMÓN MERREN FUNES, la situación jurídica individualizada reclamada. **CUARTO:** En consecuencia del numeral anterior, como medida necesaria para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado, se ordena el reintegro del señor RICARDO RAMÓN MERREN FUNES al cargo del cual fue ilegalmente cancelado de Director Ejecutivo de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía. De igual forma se ordena el pago de los salarios dejados de percibir por el demandante desde la fecha de su ilegal cancelación hasta que sea restituido al cargo.

CUARTO: Manifiesta el señor **KERRY EVANS MCNAB**, en su condición indicada que en fecha nueve (9) de abril del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, el Acuerdo Ejecutivo N° 005-2015, en el que se **AUTORIZA AL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de Expresa Mención, consignada en los Artículos 81 numeral 2) y 82 numeral 2) del Código Procesal Civil: como ser renunciar a los Recursos o los términos legales, conciliar, transigir, y aprobar convenios, en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por el señor RICARDO RAMÓN MERREN FUNES. **QUINTO:** Que ambas partes, RICARDO RAMÓN MERREN FUNES en su condición personal y el señor KERRY EVANS MCNAB, en su condición de Director Ejecutivo de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR) manifiestan que vienen a TRANSAR la demanda descrita en las cláusulas anteriores generando el presente **Acuerdo de Transacción Extra Judicial**. **SEXTO:** Que el señor **RICARDO RAMÓN MERREN FUNES** manifiesta que acepta el monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps.3,526,882.56)**, bajo los siguientes entendidos 1.) Un único pago de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps.3,526,882.56)**, en base a la disponibilidad financiera de la institución, en o antes del treinta y uno (31) de julio del dos mil quince (2015), sin perjuicio de que previamente se presente la aceptación del documento en mención por la autoridad judicial competente, liberando a ZOLITUR de toda responsabilidad desde el momento que se cargue dicho pago en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), dependiente de la Secretaria de Finanzas; 2.) Que sobre el monto a pagar se realizará todas las deducciones y retenciones de ley siendo estas las del INJUPEMP, Impuesto Sobre la Renta, y trámites administrativos no liquidados, así como lo establecido en el artículo 133 del Decreto Numero 140-2014 de los Ingresos de la Administración Publica. **SÉPTIMO:** Que el señor **RICARDO RAMÓN MERREN FUNES** acepta su no reintegro al cargo de Director Ejecutivo de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR); Y libera de toda responsabilidad pasada, presente y futura, de tipo civil, mercantil, penal, laboral o administrativa a la **ZONA LIBRE TURISTICA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA (ZOLITUR)**, una vez cumplido el pago del monto acordado en este **ACUERDO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL**. **OCTAVO:** Que ambas partes autorizan a presentar el presente acuerdo en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo y a la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo para finalizar el litigio que recae en la Demanda contra el Estado de Honduras que se encuentra Registrada en el Expediente N° 413-2012 Juez #5, en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

Lo descrito anteriormente, además de contravenir las leyes y reglamentos ya citados en el contenido de las sentencias, incumple las sentencias incumplen lo estipulado en las disposiciones legales siguientes:

- **Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal año 2012, Artículo 140**
- **Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 116 Numeral 4.**

Asimismo deriva un perjuicio económico al patrimonio del Estado, por la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.3,526,882.56)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística Islas de la Bahía (ZOLITUR), relacionada con los hechos denunciados; conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada se concluye lo siguiente:

1. El señor Ricardo Ramón Merren Funes fue nombrado en el cargo Director Ejecutivo de la Comisión Administradora de la Zona de Libre Turística de las Islas de la Bahía (ZOLITUR) mediante Acuerdo de Acta N° 10-2010, efectivo a partir del 26 de febrero de 2010.
2. Mediante el Acta 17-2012 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía (ZOLITUR), en su punto de Acta 4.9 los miembros de la Comisión Administradora acordó por unanimidad de votos destituir al Director Ejecutivo de la Comisión Administradora de la Zona de Libre Turística (ZOLITUR), el Lic. Ricardo Merren; sin seguir el procedimiento administrativo correspondiente; y mediante Acuerdo N° 01-2012 del 07 de septiembre de 2012 se hace efectiva su cancelación.
3. El señor Ricardo Ramón Merren Funes interpuso una demanda en contra del Estado de Honduras ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, dictándose sentencia a favor del demandante en agosto de 2013 y el 6 de febrero de 2014, la Corte de Apelaciones falla confirmando la sentencia.
4. El litigio entre el Estado y el Señor Ricardo Merren ha finalizado en virtud del Acuerdo de Transacción Extrajudicial suscrito entre las partes y presentado ante las instancias correspondiente
5. Los hechos descritos en el presente Informe han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS VIENTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.3, 526,882.56).**

Lo enunciado en el presente informe se determina con base en la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DE ISLAS DE LA BAHÍA (ZOLITUR):

1. Abstenerse de efectuar cancelación de personal sin apego a los procedimientos establecidos en la ley a fin de evitar perjuicios económicos en contra del Estado de Honduras
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 18 de marzo de 2016

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes V.
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

Emma Yadira Osorio G.
Auditora de Denuncias